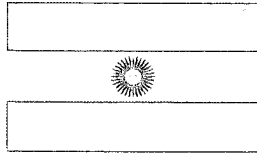


INPI – DGPI

**ACUERDO DE COOPERACION EN PROPIEDAD INDUSTRIAL CON LA
DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE PARAGUAY**

AÑO 2011



*Auerdo marco de Cooperación Mutua en materia de Propiedad Industrial entre la
Dirección General de Propiedad Intelectual de Paraguay y
el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de la Argentina*

La Dirección General de Propiedad Intelectual de la República del Paraguay, con sede en la Avenida España casi Estados Unidos de la Ciudad de Asunción del Paraguay, representada en este acto por el Abogado Agustín Sagüier, y el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de la República Argentina, con sede en Paseo Colón 717 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su Presidente Edor. Mario R. Aramburu, en adelante denominados "Las Partes".

Considerando el interés en establecer y ampliar vínculos de cooperación que les permitan compartir sus experiencias en la administración de la Propiedad Industrial, con el fin de fortalecer sus sistemas en esta materia y mejorar la prestación de servicios;

Conscientes de que la protección de la Propiedad Industrial es un innegable estímulo al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos;

Tomando en consideración los estrechos lazos que unen a la República del Paraguay y a la República Argentina.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1. Objetivo.

El presente Auerdo Marco tiene como objetivo establecer mecanismos de cooperación técnica y promoción en el área de la Propiedad Industrial; así como de servicios de información tecnológica.

8

Artículo 2. Áreas que abarca la cooperación.

Las Partes acuerdan el intercambio de documentación sobre Marcas, Patentes, Dibujos y Modelos Industriales, Indicaciones Geográficas y demás materias que guarden relación con la Propiedad Industrial, publicada por cualquiera de las partes en publicaciones electrónicas, microfichas, microfilm, Cd-Rom o cualquier otro soporte disponible.

Artículo 3. Intercambio de información.

Las Partes intercambiarán publicaciones periódicas o no periódicas, manteniendo canales permanentes de intercambio de información sobre los trabajos desarrollados para la modernización y automatización de los sistemas de Propiedad Industrial.

Artículo 4. Modalidades de cooperación.

Las actividades de cooperación se podrán llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de expertos para la capacitación y especialización del personal técnico en las áreas de: Marcas, Patentes, Dibujos y Modelos Industriales, Información Tecnológica y otros sectores estratégicos que las partes convengan;*
- b) Programas de capacitación y entrenamiento de personal;*
- c) Realización de Seminarios y Talleres en cualesquiera de las ramas de la Propiedad Industrial; y,*
- d) Cualquier otra modalidad acordada por Las Partes.*

Artículo 5. Compromisos.

Las Partes se comprometen a cooperar en el desarrollo de nuevos sistemas de almacenamiento de documentos e información sobre Propiedad Industrial y sobre los procedimientos administrativos y de gestión.

Artículo 6. Compromisos II.

Las Partes se comprometen a cooperar para el desarrollo y la ampliación de los planes de automatización y modernización de ambas Instituciones.

Artículo 7. Ejecución de actividades.

Cuando Las Partes acuerden la ejecución de alguna de las actividades previstas en el Acuerdo, se elaborará un Proyecto que luego de aprobado, formará parte integrante del presente Acuerdo como "Anexo".

Cada Proyecto específico contendrá previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará especificaciones sobre el alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de personal, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución y cualquier otra información que se considere necesaria.

La operatividad de este Acuerdo no estará condicionada a que Las Partes firmantes establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación contemplados en el mismo.

Artículo 8. Límites a la información intercambiada.

La Información objeto de intercambio en virtud del presente Acuerdo, será utilizada entre Las Partes según las restricciones o reservas de uso y difusión, en razón de lo que se haya establecido en el convenio específico por La Parte que la hubiera suministrado.

En ningún caso podrá ser transferida por una de las partes a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Asimismo el libre uso de la misma debe encontrarse pactado.

Artículo 9. Financiamiento.

Las Partes establecen que los gastos resultantes de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, serán sufragados según lo previsto en el art. 7^o, 2^a. Parte, conviniendo para cada caso por escrito la modalidad que corresponda, o el apoyo financiero de fuentes externas cuando lo hubiera.

Artículo 10. Relación laboral.

El personal comisionado por cada una de las Partes continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que, en ningún caso se considerará empleador sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la Otra se someterá a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor, y a las disposiciones, normas y reglamentos de la Institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes de sus respectivos países.

Artículo 11. Confidencialidad.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto las informaciones confidenciales a las que haya tenido acceso en el desarrollo del objetivo previsto, tanto entre ellas y respecto de terceros, salvo que quede especificado en el acta de acuerdo respectivo, o posteriormente se decida de manera conjunta, dar a publicidad la información que se considere pertinente conforme la normativa legal vigente lo permita.

Artículo 12. Solución de diferencias.

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes de común acuerdo.

Artículo 13. Modificación del acuerdo.

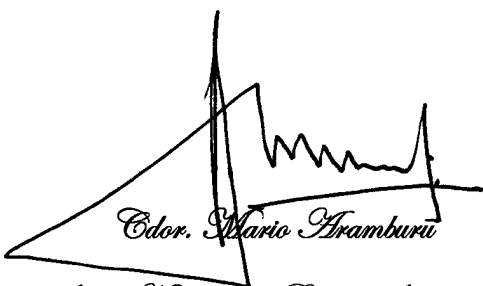
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 14. Disposiciones finales.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 2 (dos) años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, o de común acuerdo previa evaluación de las Partes, a menos que cualquier de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado con anterioridad, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con 30 (treinta) días de anticipación.

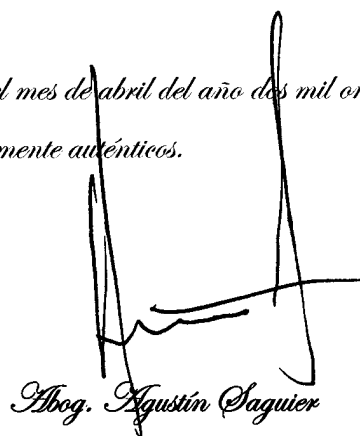
La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Asunción, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil once; en dos ejemplares del mismo originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

República Argentina



Dirección General de Propiedad Intelectual

República del Paraguay